

## LEY 19196

### ALGUNAS CONSIDERACIONES:

El primer artículo consagra del denominado "delito de peligro" (configurado entre varios elementos por no adoptar medidas de seguridad y exponer al trabajador a peligro grave y concreto) haciendo sujeto activo pasible del mismo al **empleador** o a quien **ejerza el poder de dirección**, con un castigo de 3 a 34 meses de prisión) **EL DENUNCIANTE PUEDE SER CUALQUIER PERSONA.**

Dentro de las múltiples circunstancias y posibilidades, el sujeto activo pasible de sanción podría ser, entre varios actores, el propio técnico prevencionista.

Más allá de las consideraciones jurídicas, este particular está generando cambios sensibles en los procedimientos preventivos.

El segundo artículo cambia sensiblemente la ley de accidentes. El Banco de Seguros del Estado, entidad monopólica estatal aseguradora de riesgos del trabajo, ante un accidente donde exprese dictamen de "dolo o culpa grave":

- Recuperará los gastos en todos los casos al empleador (antes era facultativo, ahora obligatorio)
- Comunicará al inspector General del Trabajo quien dará cuenta en forma con los antecedentes administrativos existentes, al juzgado penal (DENUNCIANTE ESPECÍFICO)

El tercer artículo incorpora en el código del proceso penal, la figura del DENUNCIANTE (cualquier persona) que además tendrá la potestad de seguimiento del proceso conociendo el contenido del pre-sumario (antes secreto). Este artículo además cambia para todos los casos el código.